



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

823
1A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1999-01299-00
DEMANDANTE: Clínica Versalles S.A.
DEMANDADOS: Instituto de Seguros Sociales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 14 de julio del año 2.020, resolvió "*CONFIRMAR el auto del 27 de junio de 2019 por los motivos expuestos...*", auto que rechazó la nulidad invocada por el extremo demandado, se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 14 de julio del año 2.020, resolvió "*CONFIRMAR el auto del 27 de junio de 2019 por los motivos expuestos...*", en consecuencia, incorpórese al resto del expediente las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 81 de hoy
10 AGO 2020
Se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1445

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Cimaj S.A.S. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CÍA & LTDA, por conducto de sus representantes legales, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CÍA y LTDA.

SEGUNDO: DISPONER que BANCO DAVIVIENDA S.A. – GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CÍA & LTDA, como ejecutantes dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante “GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CÍA & LTDA”, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 81 de hoy
10 AGO. 2020, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1237

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diana Lorena Perdomo Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 152 a 160 del cuaderno principal, memorial aportado por la parte actora correspondiente al avalúo catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 370-891958 y 370-891888, del cual se le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Así mismo, el togado solicitó se tengan en cuenta los soportes del pago efectuado en dicho trámite para efectos de la liquidación de costas procesales. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL de los siguientes bienes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-891958	\$93.039.000	\$46.519.500	\$139.558.500
370-891888	\$10.109.000	\$5.054.500	\$15.163.500

SEGUNDO.- GLOSAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno los soportes del pago efectuado para la expedición de los avalúos de los inmuebles cautelados en el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 10 de Agosto de 2020
Siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

152

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO

RADICACIÓN: 2017-184

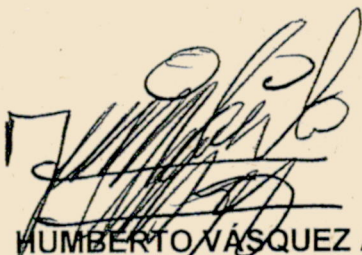
ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar avalúo catastral incrementado en un 50%, del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. numeral 4.

INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL	SUBTOTAL
370-891958	\$93.039.000 + 50%	\$ 139.558.500 ✓
370-891888	\$10.109.000 +50%	\$15.163.500 ✓
		TOTAL: \$ 154.722.000

Aporto Comprobante de ingresos donde consta el pago del Certificado catastral por valor de \$34.000 más estampillas para un valor total de \$22.000 para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas.

Del señor Juez Atentamente,



HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU
C.C. No 6.456.478 de Sevilla (Valle)
T.P. No 39.995 del C S de la J.

Calle 11 No 4-34 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
PBX 8857005 Cali- Colombia
E-MAIL: hvasquez27@emcali.net.co

153



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 23420



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERDOMO JARAMILLO DIANA LORENA	2	100%	CC	29108319

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1012	25/04/2014	6	CALI	15/05/2014	891958

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100179000250902903120894	Avalúo catastral: \$93,039,000
	Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: C9 A 66 B 62 TC 12 03 P	Resolución No: S 8567
Estrato: 5	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 17	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS
Total Área Construcción (m ²): 60	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 27 días del mes de febrero del año 2020


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.010.21.0014 del 30 de enero de 2020 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 23420

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

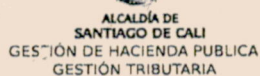
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

27/2/2020

Untitled Page



Rebo No: 990100000003755831 C.C: 1112968920
LAURA ISABEL HUERTAS GOMEZ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (TESORERÍA)
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7500
1130598179 25/02/2020 03:28:13 p.m. 1 DE 1



155

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO		RECIBO OFICIAL No	
07-02-2020		15-02-2020		333300644933	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE				CORREO ELECTRONICO	
LAURA ISABEL HUERTAS GOMEZ				gerencia@huvarasesorias.com.co	
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		VALOR CONTRATO O REGISTRO	
CC		1112968920		0	
ORGANISMO				TELÉFONO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				8857005	
ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD					

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL
069	PROCULTURA MUNICIPAL
	Banco de Bogotá 484 Plaza Bolívar COC48405 *****9048 Horario VACACIONAL AH*****8623 07/02/20 15:55 T 2017 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CERO 1,400 FACS 333300644933 2,100 Valor Efectivo: 3,500.00 0 Vr. Cheq: 0.00 0 Valor ND: 0.00 0 Valor Total: 3,500.00 2121 2164ikecaudoWebServices TOTAL 3,500

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300644933





TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 23421



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERDOMO JARAMILLO DIANA LORENA	2	100%	CC	29108319

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1012	25/04/2014	6	CALI	15/05/2014	891888

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100179000250902900000824	Avalúo catastral: \$10,109,000 Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: C9 A 66 B 62 TC 26 G	Resolución No: S 8567 Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 3 Total Área Construcción (m ²): 12	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 27 días del mes de febrero del año 2020


EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.010.21.0014 del 30 de enero de 2020 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 23421

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

27/2/2020

Untitled Page



Recibo No: 99010000002755838 C.C: 1112968930
LAURA ISABEL HUERTAS GOMEZ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (TESORERÍA)
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7500
1130598179 25/02/2020 03:28 p.m. 1 DE 1

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

157

CONTRIBUYENTE

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No
07-02-2020	15-02-2020	333300644932
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE		CORREO ELECTRONICO
LAURA ISABEL HUERTAS GOMEZ		gerencia@huvarasesorias.com.co
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR CONTRATO O REGISTRO
CC	DV 1112968920	0
ORGANISMO		TELÉFONO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		8857005
ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD		

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400.00
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100.00
	TOTAL	3,500.00

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300644932



Banco de Bogota 484 Plaza Caycedo
GCD48405 ****9048 Horario Normal
AH*****8623 07/02/20 15:54 T 2032
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CEO 1765
FAUS 333300644932
Valor Efectivo:3,500.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor ND:0.00
Valor Total:3,500.00
2121 21641RecaudoWebService1

RE: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/07/2020 16:21

Para: gerencia@huvarasesorias.com.co <gerencia@huvarasesorias.com.co>; Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo.

Me permito informarle que el canal oficial para el envío de memoriales para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, es este correo institucional. Los memoriales deberán contener el Juzgado al cual va dirigido, las partes, la radicación completa del expediente, incluido el Juzgado de origen y números telefónicos de contacto.

Respecto de su inquietud, se agendará una cita telefónica para revisar al expediente físico, por un lapso no mayor a 15 minutos.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Gestión Documental

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

El presente memorial se glosa al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art 109 del CGP

FECHA 23 JUL 2020

FOLIOS 1

FIRMA

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 16:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020

De: Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 15:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020

Buenas Tardes

Señores

Juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali

Con el debido respeto me dirijo a ustedes con el animo de saber el procedimiento que se esta manejando para poder conocer las comunicaciones que se allegaron al proceso, como es la respuesta al requerimiento del auto 655, si se asigna cita para ver el expediente o lo envían por este medio.

Muchas Gracias

Quedo atento a sus comentarios

Despacho		Ponente	
001 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL		Juzgado 1 Civil del Cto de Ejecución de sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCOLOMBIA S.A.		- DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Jul 2020	RECEPCIÓN EXPEDIENTE PARA ESTADOS Y TRASLADOS				06 Jul 2020
03 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2020 A LAS 08:03:33.	13 Jul 2020	13 Jul 2020	10 Jul 2020
03 Jul 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	COMUNICACIÓN A FOLIOS 147-148, CUADERNO 1. REQUERIR PRESENTACIÓN DE AVALÚO ACTUALIZADO.			10 Jul 2020
01 Jul 2020	PASO A DESPACHO DESDE EJECUTORIA	SE RETIRA DE ANAQUEL TERMINOS Y PASA A DESPACHO CON MEMORIAL DE FECHA 10/MARZO/2020, DANDO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REALIZADO EN AUTO # 655 FL. 142 (1 CDNO FISICO).- NG2			01 Jul 2020
11 Mar 2020	INCORPORA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	SE GLOSA MEMORIAL DE FECHA 10/03/20 EN EXPEDIENTE UBICADO EN ANAQUEL TÉRMINOS. SK			11 Mar 2020
10 Mar 2020	CORRESPONDENCIA EJECUCIÓN CIVIL	INGRESA MEMORIAL DE ALIANZA EFECTIVA INFORMANDO CESACION DE EFECTOS ACEPTACION SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS. 2 FOLIOS. JSRC			10 Mar 2020
05 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE AGREGA CONTANCIA DE ENVIO DE OFICIO NO. 909 POR CORREO INSTITUCIONAL - EXPEDIENTE QUEDA EN LA MISMA UBICACION - ANAQ TERMINOS.- JOF			05 Mar 2020
04 Mar 2020	A TÉRMINOS	SALE DE EJECUTORIA, CON OFICIO # 909, ELABORADO Y FIRMADO (PASA A MAGO PARASU RESPECTIVO ENVIO) .- EXPEDIENTE PASA A ANAQUEL TERMINOS VENCE 19/MARZO/2020 (1 CDNOS. FISICOS)- NG2			04 Mar 2020
04 Mar 2020	EJECUTORIA REALIZADA	SALE DE EJECUTORIA, CON OFICIO # 909, ELABORADO Y FIRMADO (PASA A MAGO PARASU RESPECTIVO ENVIO) .- EXPEDIENTE PASA A ANAQUEL TERMINOS VENCE 19/MARZO/2020 (1 CDNOS. FISICOS)- NG2			04 Mar 2020

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
Abogado
Carrera 4 No.10-44, Oficina 905
Edificio Plaza de Cayzedo
P.B.X.: 8857005
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co
Cali, Valle del Cauca

159

RE: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/07/2020 17:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Nuevo documento(6) (1).pdf;

Buenas tardes

Adjunto comunicaciones allegadas auto 655

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario

Líder Gestión Documental

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
El presente memorial se glosa al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del CGP	
FECHA	23 JUL 2020
FOLIOS	1
FIRMA	

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 16:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020

De: Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 15:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020

Buenas Tardes

Señores

Juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali

Con el debido respeto me dirijo a ustedes con el animo de saber el procedimiento que se esta manejando para poder conocer las comunicaciones que se allegaron al proceso, como es la respuesta al requerimiento del auto 655, si se asigna cita para ver el expediente o lo envían por este medio.

Muchas Gracias

Quedo atento a sus comentarios

160

**Entregado: RE: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020
notificado el 27 de febrero de 2020**

postmaster@NETORGFT4417109.onmicrosoft.com
<postmaster@NETORGFT4417109.onmicrosoft.com>

Mié 22/07/2020 17:19

Para: Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

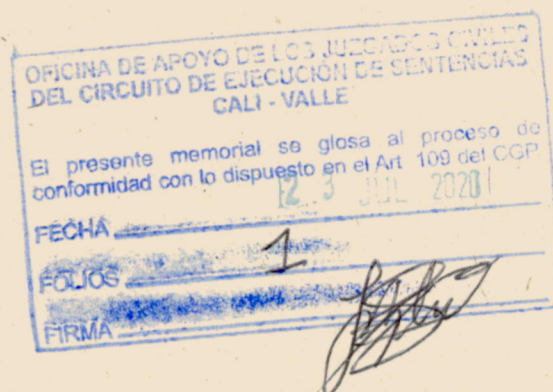
📎 1 archivos adjuntos (49 KB)

RE: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Humberto Vasquez (gerencia@huvarasesorias.com.co)

Asunto: RE: INFORMACION TRAMITE DEL AUTO No. 655 del 19 de febrero del 2020 notificado el 27 de febrero de 2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

127
0-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1439

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1995-17800-00
DEMANDANTE: Credisa S.A.
DEMANDADOS: José Orlando Garzón Giraldo y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas corrientes o CDT en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante a folio 125 del cuaderno principal. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: JOSÉ ORLANDO GARZÓN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.510 y MARIA EDITH GIRALDO DE GARZÓN, con cédula de ciudadanía No. 29.058.058, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante a folio 125 del cuaderno principal. **Limítese el embargo** a la suma de \$ 30.000.000.00.

En consecuencia librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 81 de hoy

18 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

236
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1441

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2012-00323-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Tatiana Arcila Ferreira.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario S.A., como ejecutante en el presente proceso, por medio el cual designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. # 16.677.037 y T.P. # 35381 del C.S. del. J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy

siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PAZ CASTILLO

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



191
C-4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1444

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y otra
DEMANDADOS: Luís Fernando Cadavid Cardona.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandado, por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada PATRICIA GUERRERO GALLARDO identificada con C.C. # 31.993.592 y T.P. # 300549 del C.S. del J., como apoderada judicial del demandado LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 81 de hoy
10 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

114
C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1440

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00082-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADO: Orthosystem S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 108 a 112 del cuaderno 1, la apoderada judicial del acreedor subrogatario, allegó copia del acuerdo de pago suscrito con los demandados, el cual inició el 19 de noviembre de 2018 y va hasta el 19 de octubre de 2023. Dicho escrito será glosado sin otra consideración. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR el memorial obrante a folios 108 a 112 del cuaderno 1, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 81 de hoy
10 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

RV: ACUERDO DE PAGO - JUZ 1 CCTO DE EJE CALI, BANCOLOMBIA VS ORTHOSYSTEM,
RAD:10- 201800082

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/07/2020 14:29

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

10-201800082 BANCOLOMBIA VS ORTHOSYSTEM.pdf;

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario

Gestión Documental

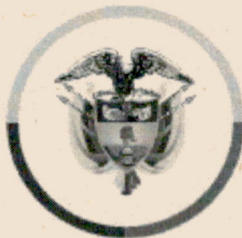
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Melisa Cabrera <abogado2@fgconfe.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 14:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Arturo Espinosa' <aespinosa@fgconfe.com>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACUERDO DE PAGO - JUZ 1 CCTO DE EJE CALI, BANCOLOMBIA VS ORTHOSYSTEM, RAD:10- 201800082

Buenas Tardes Sres. Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias No. 01 de Cali,

Cordial Saludo,

Mediante el presente e-mail radico memorial informando acerca del acuerdo de pago suscrito por los demandados con FNG, para que obre conste dentro del proceso ejecutivo:

Juzgado de Origen: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No. 10

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandados: ORTHOSYSTEM SAS Y OTRA.

Radicación: 10- 201800082

Amablemente,

MELISSA CABRERA RIVERA

Abogada Junior

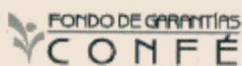
FONDO DE GARANTÍAS – CONFÉ

Av.5cn # 24n-42

Tel. (2) 6613111 Ext. 123 – 321-6380233

Cali – Colombia

www.fng.gov.co



Agente Comercial del FNG

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real, y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra [Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#), la cual puede ser consultada en nuestra página web www.fgconfe.com. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través de la línea telefónica 2-6613111, el correo electrónico fg@fgconfe.com, o a través de nuestra página web www.fgconfe.com

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS No. 01

CALI

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: ORTHOSYSTEM SAS Y OTRA.
Radicación: 10- 201800082

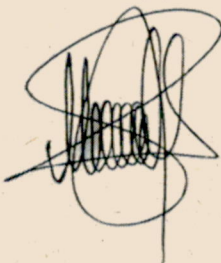
MELISSA CABRERA RIVERA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.151.947.305 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito informar al despacho que los demandados suscribieron Acuerdo de Pago con FNG, el día 29 de octubre de 2018, bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Para efectos de la suscripción del Acuerdo de Pago los demandados realizaron el pago de un anticipo por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37.348.399), el cual fue aplicado directamente a capital, el saldo es decir, la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$87.087.810), será diferido a 60 cuotas mensuales por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.945.582), pagaderas los días 19 de cada mes, a partir del 19 de noviembre de 2018, hasta el día 19 de octubre de 2023.
- ✓ Conforme a la Cláusula Cuarta el Acuerdo de Pago, los títulos judiciales obrantes en el presente proceso a favor de la parte demandante, el 50 % deberán ser entregados a FNG, en virtud de la proporción que ostenta del crédito y se aplicarán para amortizar las cuotas del acuerdo de pago.
- ✓ El Acuerdo de Pago NO IMPLICA la terminación del proceso, una vez los demandados realicen el pago de la totalidad de las cuotas pactadas, FNG solicitará la terminación del proceso respecto a la proporción que ostenta de la obligación y expedirá el correspondiente paz y salvo a solicitud de los demandados.

ANEXOS:

- ✓ Copia del Acuerdo de Pago suscrito entre los demandados y FNG.

Del señor (a) Juez,



MELISSA CABRERA RIVERA
C.C. No. 1.151.947.305 de Cali.
T.P. 263.188 del C. S de la J.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 94373462, en calidad de Representante Legal del FG CONFE, sociedad con domicilio social en CALI, legalmente constituida, y ORTHOSYSTEM SAS actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por KAREN JULIETH GARZON LOAIZA quien igualmente se obliga en nombre propio, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), ha(n) decidido celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El (La) (Los) señor(a)(es) ORTHOSYSTEM SAS actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por KAREN JULIETH GARZON LOAIZA quien igualmente se obliga en nombre propio, se encuentra(n) obligado(a)(s) para con **EL FNG**, a pagar el crédito No. 1000000085568, obligación surgida con **EL FNG** como consecuencia del pago de la(s) garantía(s) No. 4584008, expedida para garantizar su(s) obligación(es) con BANCOLOMBIA, la cual se encuentra en cobro jurídico mediante el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 10 de CALI con número de radicación 201800082.

2. Con el fin de llegar a un acuerdo de pago, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** consignó(aron) la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 37.348.399), que se aplicó al capital de la obligación.

3. A la fecha de la suscripción del presente acuerdo, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** adeuda(n) a **EL FNG** la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 87.087.810), montos que son aceptados en forma incondicional desde ya por **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, el (los) cual(es) pagará(n) en la forma prevista en este acuerdo y en las fechas estipuladas.

Las partes que suscriben el presente documento han llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL FNG: **EL (LOS) DEUDOR (ES)** acepta(n) y se obliga(n) por el presente instrumento a pagar a **EL FNG** la(s) obligación(es) a su cargo a la fecha de suscripción de este acuerdo y en favor de esta Entidad, en las siguientes condiciones:

a. El presente acuerdo de pago causa intereses a una tasa del 13,00 MV, equivalente a 13,80 EA, los cuales se encuentran incluidos en el valor de las cuotas previstas en este acuerdo.

b. El pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 87.087.810), en sesenta (060) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TROQUENDAMA BOGOTÁ
FAX (1)3239000 - FAX (1)3239006/
Línea de Servicio al Cliente /NIT: 860402272-2
www.fng.gov.co Fecha de Impresión: 29.10.2018
Página 1 de 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA



K



ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



PESOS M/CTE (\$ 1.945.582), pagaderas todos los días diecinueve (19) de cada mes, de conformidad con el plan de amortización que se incluye en este acuerdo.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que la anterior forma de pago no implica en ningún momento novación ni transacción de la obligación, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de la(s) obligación(es) a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL FNG, o de quien este indique.

SEGUNDA.- PLAN DE AMORTIZACIÓN: El plan de amortización del presente acuerdo de pago es el siguiente:

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS - CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	81.183.928	967.691	879.493	98.398	1.945.582	19.11.2018
2	80.216.235	978.175	869.009	98.398	1.945.582	19.12.2018
3	79.238.060	988.772	858.412	98.398	1.945.582	19.01.2019
4	78.249.288	999.483	847.701	98.398	1.945.582	19.02.2019
5	77.249.805	1.010.311	836.873	98.398	1.945.582	19.03.2019
6	76.239.494	1.021.256	825.926	98.398	1.945.582	19.04.2019
7	75.218.238	1.032.320	814.864	98.398	1.945.582	19.05.2019
8	74.185.918	1.043.503	803.681	98.398	1.945.582	19.06.2019
9	73.142.415	1.054.808	792.376	98.398	1.945.582	19.07.2019
10	72.087.607	1.066.235	780.949	98.398	1.945.582	19.08.2019
11	71.021.372	1.077.786	769.398	98.398	1.945.582	19.09.2019
12	69.943.586	1.089.462	757.722	98.398	1.945.582	19.10.2019
13	68.854.124	1.101.264	745.920	98.398	1.945.582	19.11.2019
14	67.752.860	1.113.195	733.989	98.398	1.945.582	19.12.2019
15	66.639.665	1.125.254	721.930	98.398	1.945.582	19.01.2020
16	65.514.411	1.137.445	709.739	98.398	1.945.582	19.02.2020
17	64.376.966	1.149.767	697.417	98.398	1.945.582	19.03.2020
18	63.227.199	1.162.223	684.961	98.398	1.945.582	19.04.2020
19	62.064.976	1.174.813	672.371	98.398	1.945.582	19.05.2020
20	60.890.163	1.187.541	659.643	98.398	1.945.582	19.06.2020
21	59.702.622	1.200.406	646.778	98.398	1.945.582	19.07.2020
22	58.502.219	1.213.410	633.774	98.398	1.945.582	19.08.2020
23	57.288.806	1.226.556	620.629	98.398	1.945.582	19.09.2020
24	56.062.251	1.239.843	607.341	98.398	1.945.582	19.10.2020

CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TROQUELEMANA BOGOTÁ
PBX (1) 239000 - FAX (1) 2339004/
Línea de Servicio al Cliente: 800402272-2
WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 23.10.2018
Página 2 de 6





ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
25	54.822.408	1.253.275	593.909	98.398	1.945.582	19.11.2020
26	53.569.133	1.266.852	580.332	98.398	1.945.582	19.12.2020
27	52.302.281	1.280.576	566.808	98.398	1.945.582	19.01.2021
28	51.021.705	1.294.449	552.735	98.398	1.945.582	19.02.2021
29	49.727.256	1.308.472	538.712	98.398	1.945.582	19.03.2021
30	48.418.784	1.322.647	524.537	98.398	1.945.582	19.04.2021
31	47.096.137	1.336.978	510.208	98.398	1.945.582	19.05.2021
32	45.759.161	1.351.460	495.724	98.398	1.945.582	19.06.2021
33	44.407.701	1.366.101	481.083	98.398	1.945.582	19.07.2021
34	43.041.800	1.380.900	466.284	98.398	1.945.582	19.08.2021
35	41.660.700	1.395.860	451.324	98.398	1.945.582	19.09.2021
36	40.264.840	1.410.982	436.202	98.398	1.945.582	19.10.2021
37	38.853.858	1.426.267	420.917	98.398	1.945.582	19.11.2021
38	37.427.591	1.441.718	405.466	98.398	1.945.582	19.12.2021
39	35.985.873	1.457.337	389.847	98.398	1.945.582	19.01.2022
40	34.528.536	1.473.125	374.059	98.398	1.945.582	19.02.2022
41	33.055.411	1.489.084	358.100	98.398	1.945.582	19.03.2022
42	31.566.327	1.505.215	341.969	98.398	1.945.582	19.04.2022
43	30.061.112	1.521.522	325.662	98.398	1.945.582	19.05.2022
44	28.539.590	1.538.005	309.179	98.398	1.945.582	19.06.2022
45	27.001.585	1.554.667	292.517	98.398	1.945.582	19.07.2022
46	25.446.018	1.571.509	275.675	98.398	1.945.582	19.08.2022
47	23.875.409	1.588.534	258.650	98.398	1.945.582	19.09.2022
48	22.286.876	1.605.743	241.441	98.398	1.945.582	19.10.2022
49	20.681.132	1.623.138	224.046	98.398	1.945.582	19.11.2022
50	19.057.994	1.640.722	206.462	98.398	1.945.582	19.12.2022
51	17.417.272	1.658.497	188.687	98.398	1.945.582	19.01.2023
52	15.758.775	1.676.464	170.720	98.398	1.945.582	19.02.2023
53	14.082.311	1.694.626	152.558	98.398	1.945.582	19.03.2023
54	12.387.885	1.712.984	134.200	98.398	1.945.582	19.04.2023
55	10.674.701	1.731.541	115.643	98.398	1.945.582	19.05.2023
56	8.943.160	1.750.300	96.884	98.398	1.945.582	19.06.2023
57	7.192.860	1.769.261	77.923	98.398	1.945.582	19.07.2023
58	5.423.598	1.788.428	58.756	98.398	1.945.582	19.08.2023

CALLE 26A No. 13-97 PISO 36 EDIFICIO BULEVAR TREPUNDA BOGOTÁ
PXE 113239000 - FAX 113239006/
Línea de Servicio al Cliente: /NIT 86040273-2
WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 29.10.2018
Página 3 de 5

© 2018 FNG



X



ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.



CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
59	3.635.171	1.807.803	39.381	98.398	1.945.582	19.09.2023
60	1.827.398	1.827.398	19.778	98.398	1.945.582	19.10.2023

TERCERA.- CONTINUACIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS Y MEDIDAS PERFECCIONADAS EN EL PROCESO: Las garantías reales y/o mobiliarias otorgadas inicialmente para garantizar la(s) obligación(es) de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la(s) obligación(es). Cuando no haya pago total **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso debe(n) pagar como anticipo el 70% del valor de la obligación. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** pagó(arón) un anticipo inferior, debe(n) pagar el 70% del valor de la obligación por la cual se suscribió el presente **ACUERDO DE PAGO**.

CUARTA.- TÍTULOS JUDICIALES: En caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante, los mismos, deberán ser entregados a **EL FNG** en proporción del porcentaje cubierto de la(s) obligación(es) y se aplicarán para amortizar las cuotas del presente acuerdo.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo de pago por parte de los abajo firmantes, facultará a **EL FNG**, o a quien este indique, considerarlo incumplido en su totalidad, permitiéndole continuar las actuaciones judiciales suspendidas o iniciar un nuevo proceso ejecutivo de manera inmediata, por el saldo total de la(s) obligación(es) conforme lo reporte el sistema contable de **EL FNG**, y generará intereses de mora a la tasa del 18% M.V., hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) objeto de este acuerdo.

SEXTA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL FNG** podrá declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del acuerdo de pago, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato las cuotas pendientes, más los intereses, costas y demás accesorios, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 1608 del Código Civil, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** estará (n) en mora por el no pago de cualquiera de las cuotas contenidas en el presente acuerdo y por lo tanto, para la exigibilidad del presente documento no será necesario un requerimiento judicial.

NOVENA.- Manifiesta **EL (LOS) DEUDOR (ES)** que conoce(n) del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA, que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 10 de CALI con número de radicación 201800082, así como de sus aclaraciones o complementaciones si las hubiere. Esta cláusula no aplica si la persona que suscribe el presente **ACUERDO DE PAGO** es un tercero.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez sea cumplido en su totalidad el acuerdo de pago

CALLER 24A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULVAR INGENIERIA AVIATA
BOLIVAR
TEL: 11323966 - FAX: 11323966/
Línea de Servicio al Cliente: 017 36040273-2
WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 27.10.2018
Página 4 de 4

© FONGAR





ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la cancelación de las garantías constituidas a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS: Autorizo de forma permanente, expresa e irrevocable a EL FNG, o a quien sea en el futuro de acreedor de mis (nuestras) obligaciones con EL FNG, para: a) Conocer mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar un acuerdo de pago. b) Reportar a las centrales de información de riesgo datos, sobre el cumplimiento o incumplimiento, de mis (nuestras) obligaciones crediticias, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial, c) Enviar la información a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. d) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) solicitudes de crédito así como otros atinentes a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En atención a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o las normas que la modifiquen o reformen, EL (LOS) DEUDOR (ES) en calidad de titular (es) del dato, imparte (n) de manera previa, expresa e informada autorización a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales para: el desarrollo de todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos, mercadeo, verificación y actualización de información, entre otras. En cumplimiento de lo anterior, se podrá tratar los datos personales conforme lo establece la política de datos personales de la Entidad, la cual puede ser consultada en la página web del FNG, www.fng.gov.co. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses de EL FNG, a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que EL (LOS) DEUDOR (ES) sea titular.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia del acuerdo de pago, durante el tiempo en que sea (mos) DEUDOR (ES) de EL FNG o de quien a futuro obstante la calidad de acreedor de la (s) obligación (es) en calidad de cesionario aceptando el traspaso que EL FNG haga de este instrumento a terceros, y en general por el término establecido en la Ley.

Se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en señal de aceptación de los términos pactados, en la ciudad de CALI a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018.

CALLE 26A No. 13-57 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TERCERAMANA BOGOTÁ
TEL (1) 2339000 - FAX (1) 2339006
Línea de Servicio al Cliente: /NIT. 960402272-2
WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 29.10.2018
Página 5 de 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

POR EL (LOS) DEUDOR/CODEUDOR(ES),
ORTHO SYSTEM SAS

Karen Loaiza
Firma Deudor C.C. 29363561 Cali

Id Deudor: 900444362-1
Dirección: 014 31 # 3615-51
Teléfono: 3185491031

Firma Deudor
Id Deudor:
Dirección:
Teléfono:

Karen Loaiza
Firma Representante Legal
NIT: 900444362-1
Dirección: 014 31 # 3615-51
Teléfono: 3185491031

POR EL FNG/FRG
ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ

Alvaro Andres Cabrera Diaz
Firma Representante Legal

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2018-11-26 09:52:34

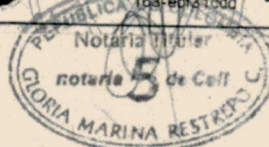
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL
CIRCULO DE CALI compareció:
GARZON LOAIZA KAREN JULIET
Identificado con C.C. 29363561

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el
contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento. Código
39aha



X Karen Loaiza
Firma compareciente

notaria **5**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

as
A2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1432

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00562-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Rigoberto Golu Carabali y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el señor DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ en su calidad de representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., quien manifiesta su aceptación al cargo de secuestre realizado por este despacho en providencia obrante a folio 86 del cuaderno de medidas previas. En ese orden de ideas, en vista de que el respectivo despacho comisorio fue librado y retirado por el apoderado judicial del ejecutante, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre para lo que consideren pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folio 94 del cuaderno de medidas previas, mediante el cual la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal, acepta el cargo de secuestre en el presente asunto, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 81 de hoy
10 AGO 2020
siendo las 9:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

ph Freda Gomez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

MEMORIAL ACEPTACIÓN DEL CARGO SECUESTRE PROCESO 76001-31-03-013-2009-00562-00

NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Mié 22/07/2020 16:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (306 KB)

ATP Scan In Progress;

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
E. S. D.**RADICACIÓN PROCESO: 76001-31-03-013-2009-00562-00****ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.****DEMANDADO: RIGOBERTO GOLU CARABALÍ - AMANDA VIAFARA LUCUMI**

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio acuso recibido del telegrama en el cual se nos notifica el nombramiento como secuestres.

Adicionalmente, remito memorial de aceptación del cargo como secuestre realizado por su despacho en el presente proceso.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0489

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-31-03-013- 2009-00562-00
ASUNTO	: ACEPTACIÓN DEL CARGO
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	: RIGOBERTO GOLU CARABALÍ – AMANDA VIAFARA LUCUMI

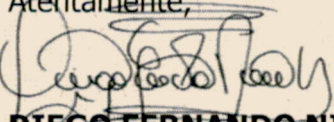
DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, en mi condición de representante legal de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. en nombre de la Sociedad que represento, **ACEPTO** el cargo de SECUESTRE en el asunto de la referencia y manifiesto que los accionistas de la sociedad que represento y los funcionarios de la misma no tienen afinidad o consanguineidad con los funcionarios o empleados del despacho que conocen el proceso de las partes o de los apoderados que actúan en él. Tampoco tienen interés, directo e indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.

Para ejercer el cargo se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendiente a materializar y formalizar la diligencia pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho Comisorio y/o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los interesados deben proporcionar la logística de la diligencia, como es el transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

El día y hora señalados por su Honorable despacho para adelantar la diligencia correspondiente se designará por parte de la Sociedad la persona que en nuestro nombre asista como auxiliar de la justicia a la diligencia.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 de Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0489 - 22 de julio de 2020 - Dayana D.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1433

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2012-00199-00
DEMANDANTE: Mercedes Lara Martínez
DEMANDADOS: Alfredo Palacio Tapias y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado -N° 81 de hoy

19 AGO 2020
siendo las 09:00 a.m.
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00176-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Claudia Sofía Salazar Baez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 01 de hoy
10 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1435

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00192-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Enrique Roble Mejía y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., visible a folios 76-78 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 31 de hoy
10 AGO 2020
siendo las 8.00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1442

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00027-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TERESA SANCHEZ VALENCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra oficio allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, por medio del cual dan respuesta al requerimiento realizado por auto # 967 de MARZO 4 de 2.020¹, poniendo en conocimiento de este despacho el fracaso del trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA y, su remisión al juez civil municipal para la pertinente apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la prenombrada; lo anterior será comunicado a la parte actora para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, obrante a folios 80 a 81 del cuaderno principal, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK

¹ Fl. 72 cuaderno principal.

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 8 de hoy
10 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

RESPUESTA A OFICIO #1.140 OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CASO TERESA SANCHEZ VALENCIA CC # 38.975.130

ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (481 KB)

CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS.pdf;

017-19-27-01

13AD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: TERESA SANCHEZ VALENCIA
RADICACION: 76001-31-03-017-2019-00027-01

Muy buenas tardes.

Nos permitimos dar respuesta a su oficio No. 1.140 fechado del 13 de marzo de 2020 y enviado a nuestro Email el día 17 de julio de 2020.

Por lo cual el Centro de Conciliación ASOPROPAZ se permite informar que el trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante de la Sra. TERESA SANCHEZ VALENCIA, no llegó a ningún acuerdo de pago; por lo tanto, se expide constancia de FRACASO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS No. 00-598, la cual enviamos escaneada.

Por lo anterior este proceso de declaró fracasado y se enviará al Juez Civil Municipal, para que de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL tal y como consta en el acta que adjuntamos



CONSTANCIA DE FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-598
NO ACUERDO

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 16 de julio de 2020, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. TERESA SANCHEZ VALENCIA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas vía zoom:

1. La Sra. TERESA SANCHEZ VALENCIA identificada con la cédula No. 38.975.130 en calidad de deudora.
2. El Abogado FERNANDO PAEZ ALVAREZ identificado con la cédula No. 10.167.107 con TP 173.252 del C.S de la J apoderado de la COOPERATIVA COOTRAEMCALI en calidad de acreedor.
3. El abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula No. 1.151.943.015 con TP 247.962 inscrito a la firma JIMENEZ PUERTA ABOGADOS apoderados del BANCO BBVA, en calidad de acreedor.
4. El abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con la cédula No. 16.604.700 con TP 31.689 del C.S de la J apoderada del BANCO POPULAR en calidad de acreedor.
5. La abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula No. 31.885.918 con TP 47.123 del C.S de la J. apoderada del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en calidad de acreedor.
6. El abogado FABIO HERNANDO VENEGAS VARGAS identificado con la cédula No. 769.603.016 con TP 215.014 del C.S de la J apoderado de COPIDESARROLLO en calidad de acreedores.
7. El Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ".

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador abre audiencia a las 10:00 a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

Una vez instalada la audiencia, el conciliador hace un recuento desde la admisión del trámite de insolvencia, hasta que se fija fecha de la presente audiencia.

El conciliador le da el uso dela palabra a la Sra. TERESA SANCHEZ VALENCIA quien se sostiene en su propuesta sin reconocer intereses corrientes, moratorios y costas procesales. pagando a todos los acreedores en orden de prelación de créditos en un plazo de 70 meses.

Se le otorga la palabra a la abogada JARLY ESTEFANNY BURITICA ZAMBRANO identificado con la cédula No. 1.144.064.258 con TP 312.718 inscrito a la firma JIMENEZ PUERTA ABOGADOS apoderados del BANCO BBVA, en calidad de acreedor, quien solicita suspensión de la audiencia para estudiar la propuesta

El conciliador presenta los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

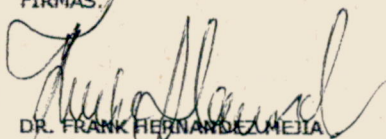
DEUDOR:	TERESA SANCHEZ VALENCIA								\$232.700.311
CONCILIADOR:	FRANK HERNANDEZ MEJIA								JULIO 16 DE 2020
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR CAPITAL	L. cte	L. mora	otros	COSTAS	VOTO +	VOTO -	% ACREEDOR A	GRADUACION Y CALIFICACION
BANCO BBVA COSTAS	\$7.000.000				\$7.000.000		negativo	3,01	1RA. CLASE
COOTRA BICALI COSTAS	\$1.411.000				\$1.411.000	ausente	ausente	0,61	1RA. CLASE
SCOTIA BANK COLPATRIA COOPERATIVA	\$51.107.563	\$4.500.000					negativo	21,96	2DA. CLASE
COOTRA BICALI	\$11.849.627	\$8.116.745	\$1.411.500			ausente	ausente	4,96	5ta clase quitrografario
RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	\$6.607.000					ausente	ausente	2,84	5ta clase quitrografario
BANCO BBVA	\$124.292.758						negativo	53,41	5ta clase quitrografario
BANCO POPULAR COOPERATIVA	\$5.828.408						negativo	2,42	5ta clase quitrografario
COOPIDESARROLLO	\$2.813.000						negativo	1,21	5ta clase quitrografario
BANCO DE OCCIDENTE	\$22.290.955	\$711.660		\$195.733		ausente	ausente	9,58	5ta clase quitrografario
VALOR TOTAL:	\$232.700.311							100	

El conciliador somete a consideración de los acreedores la votación, arrojando el siguiente resultado

Negativos 82.01%
Ausente 17.99%

El conciliador conforme al Art. 559 del C.G.P DECIDE DECLARAR EL FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS con una votación negativa del 82.01% y enviar al Juez civil Municipal PARA QUE DE APERTURA A LA liquidación patrimonial DE ACUERDO AL Art. 563 del C.G.P.

FIRMAS.


DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
C.C. # 94.400.275 de Cali.
T.P 134.026 C.S de la J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1443

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00138-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Julián Ocampo Nuñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la parte actora en respuesta del requerimiento realizado por el despacho, en la cual ratifica que no prescinde de cobrar su crédito al demandado JULIÁN OCAMPO NUÑEZ, manifestación hecha por la apoderada con anterioridad.

En ese orden de ideas, cabe aclarar que en el presente tramite ejecutivo se dictó orden de seguir adelante únicamente frente al señor OCAMPO NUÑEZ¹, por haberse informado del inicio del proceso de reorganización de la sociedad TELCOSOF S.A.S., por tanto, deberá informarse a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali que este proceso no se está ejecutando respecto de TELCOSOF S.A.S. No obstante, lo anterior, se ordenará remitir copia del expediente de la referencia y

. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDÉNESE LA REMISIÓN DE COPIA ÍNTEGRA del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento al requerimiento realizado, haciendo claridad que en el presente tramite ejecutivo se dictó orden de seguir adelante únicamente frente al señor OCAMPO NUÑEZ², por haberse informado del inicio del proceso de reorganización de la sociedad TELCOSOF S.A.S.

¹ Fls. 34, 46 y 47 cuaderno principal.

² Fls. 34, 46 y 47 cuaderno principal.

SEGUNDO.- ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de TELCOSOF S.A.S. De no ser procedente, envíese la constancia respectiva a dicha entidad.

TERCERO.- ORDÉNESE LA CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS JUDICIALES que se hubieren constituido en este proceso ejecutivo en contra de TELCOSOF S.A.S. a favor de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali. De no ser procedente, envíese la constancia respectiva a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 81 de hoy

10 AGO 2020

Siendo las 8:00 A.M.,

se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO